



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO LAOLLAGA

2022 - 2024



GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL



SUMARIO





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA
ADMINISTRACIÓN 2022 - 2024



CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO LAOLLAGA, OAXACA.



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA
ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024**



EL CIUDADANO FELIPE BENÍTEZ DOMÍNGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO LAOLLAGA, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO LAOLLAGA, EN USO DE SUS FACULTADES Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN RELACIÓN CON LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 43; DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 01 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, HA TENIDO A BIEN APROBAR Y EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO LAOLLAGA, OAXACA.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Es objeto del presente Código establecer normas de conducta encaminadas a la actuación de los servidores públicos para garantizar el adecuado cumplimiento de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, en el cual prevalezca una conducta digna que responda a las necesidades del H. Ayuntamiento de Santiago Laollaga, Oaxaca y que oriente su desempeño a propiciar una plena vocación del servicio público en beneficio de la ciudadanía.

Artículo 2.- Las conductas previstas en el presente Código, son de observancia general, enunciativa y no limitativa para los Servidores Públicos, cualquiera que sea su nivel jerárquico o especialidad, sin perjuicio de lo establecido en otras normas o disposiciones que regulen el desempeño de los Servidores Públicos. Toda persona que forme parte de la administración pública municipal o tenga la calidad de Servidor Público, deberá conocerlo y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

Artículo 3.- El presente Código tiene los siguientes objetivos:

- I. Dar a conocer a los servidores públicos las conductas internas, externas y prohibidas que se deben de observar; y



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA
ADMINISTRACIÓN 2022 - 2024**



- II.** Establecer los criterios primordiales para implementar reglas de conducta para todos los Servidores Públicos que laboran en el Honorable Ayuntamiento de Santiago Laollaga, Oaxaca.

Artículo 4.- Para efectos del presente Código se entenderá por Servidor Público a toda persona física que desempeñe algún empleo, cargo o comisión en el H. Ayuntamiento de Santiago Laollaga, Oaxaca, de manera eventual o permanente en distintas dependencias y entidades, comprendidas en todos los niveles bajo cualquier modalidad de vínculo contractual, temporal o permanente.

El ingreso como Servidor Público al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santiago Laollaga, Oaxaca, en cualquiera de las modalidades contractuales que pudieran observarse dentro del mismo, implicará tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su cumplimiento real y honesto.

**CAPÍTULO II
DE LAS CONDUCTAS INTERNAS**

Artículo 5.- El Servidor Público debe respetar su jornada laboral. Esto involucra evitar utilizar el horario establecido por el H. Ayuntamiento de Santiago Laollaga, Oaxaca, para llevar a cabo trabajos personales u otros distintos a sus deberes y responsabilidades. Actuar con integridad en el servicio público.

Artículo 6.- Ningún Servidor Público debe exhortar o solicitar a otros Servidores Públicos, a que utilicen el tiempo oficial para desempeñar funciones de tipo personal.

Artículo 7.- El Servidor Público se debe abstener de presentarse a laborar con una imagen indecorosa o bajo efectos del alcohol o cualquier sustancia ilícita.

Artículo 8.- Es deber de todo Servidor Público proteger y mantener en buen estado los bienes propiedad de la Institución y de manera especial aquellos que han sido destinados a su uso o cuidado. Esto implica el uso racional de dichos bienes, evitando todo gasto innecesario o abuso. De la misma manera el Servidor Público debe evitar el uso de los mismos para fines personales o para fines distinto de los que han sido destinados.

**CAPÍTULO III
DE LAS CONDUCTAS EXTERNAS**



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA
ADMINISTRACIÓN 2022 - 2024**



Artículo 9.- Los Servidores Públicos deben brindar la información suficiente y correcta, con prontitud y diligencia, cuando así se lo soliciten los ciudadanos.

Artículo 10.- Los Servidores Público tendrán prohibido utilizar su influencia para retardar o entorpecer la correcta atención de una solicitud o petición, ni exhortar a los ciudadanos a conductas similares.

Artículo 11.- El servidor público tiene la obligación de reportar a su superior jerárquico, cualquier situación que ponga en peligro la salud o la seguridad del lugar donde presta sus servicios.

Artículo 12.- El servidor público debe cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar.

Artículo 13.- El servidor público debe denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir faltas administrativas.

Artículo 14.- El servidor público debe atender las instrucciones de sus superiores, siempre que estas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público. En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia.

Artículo 15.- El servidor público debe presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley.

Artículo 16.- El servidor público debe registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.

Artículo 17.- El servidor público debe supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 18.- Los servidores públicos deben rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables.

Artículo 19.- Los servidores públicos deben colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA
ADMINISTRACIÓN 2022 - 2024



Artículo 20.- Los servidores públicos deben de cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con esta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés.

Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad.

**CAPÍTULO IV
DE LAS CONDUCTAS PROHIBIDAS**

Artículo 21.- Es obligación del Servidor Público abstenerse de utilizar el cargo que ostenta para obtener beneficios personales, económicos, privilegios o cualquier otro tipo de favor ya sea para él o para otra persona.

Esta obligación se interpreta dentro del siguiente marco de conductas:

- I. No usar gafete oficial expedido por el Honorable Ayuntamiento de Santiago Laollaga, Oaxaca, para fines personales o de lucro o bien para beneficiar o perjudicar a terceros.
- II. No portar el uniforme que lo identifica como trabajador de cualquier dependencia del Honorable Ayuntamiento de Santiago Laollaga, Oaxaca, para fines personales o bien fuera de los horarios establecidos en su trabajo.

Artículo 22.- El Servidor Público debe de abstenerse de realizar las siguientes conductas:

- I. **Cohecho.** Incurrirá en esta falta administrativa grave el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA
ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

- II. **Peculado.** Cometerá esta falta administrativa grave el servidor público que autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para las personas a las que se refiere el artículo anterior, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.
- III. **Desvío de recursos públicos.** Incurre en esta falta administrativa grave el servidor público que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.
- IV. **Utilización indebida de información.** Cometerá esta falta administrativa grave el servidor público que adquiera para sí o para otras personas bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.
- V. **Abuso de funciones.** Incurre en esta falta administrativa grave el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para otras personas o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.
- VI. **Actuación bajo Conflicto de Interés.** Comete esta falta administrativa grave el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.
- VII. **Contratación indebida.** Incurre en esta falta administrativa grave el servidor público que autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos, siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, estas se encuentren inscritas en



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA
ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



el sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional.

- VIII. Enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés.** Cometerá esta falta administrativa grave el servidor público que falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un Conflicto de Interés.
- IX. Tráfico de influencias.** Incurrirá en esta falta administrativa grave el servidor público que utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna otra persona de las legalmente impedidas.
- X. Encubrimiento.** Será responsable de esta falta administrativa grave el servidor público que cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir Faltas administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento.
- XI. Desacato.** Cometerá esta falta administrativa grave el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.
- XII. Hostigamiento Sexual.** Cometerá este delito quien, valiéndose de una posición jerárquica derivada de la relación laboral o cualquiera otra que genere subordinación, asedie a otra persona, emitiéndole propuestas, utilice lenguaje lascivo con este fin o le solicite ejecutar cualquier acto de naturaleza sexual.
- XIII. Abuso de Autoridad.** Cometerá este delito quien denigre, segregue, prive de sus derechos o despoje a otro servidor público, cualquiera que fuese su jerarquía, por motivos de simpatía u otros.
- XIV. Discriminación.** Comete este delito todo aquel que, por razón del origen étnico o nacional, raza, género, edad, discapacidad, condición social o económica,



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA
ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024**



condiciones de salud, preferencias sexuales, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, la libertad o la igualdad; provoque o incite al odio o a la violencia; niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho; veje o excluya persona alguna o grupo de personas; y niegue o restrinja derechos laborales de cualquier tipo.

- XV. Intimidación.** Comete este delito el servidor público que por sí, o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral, inhiba o intimide a cualquier persona para evitar que esta o un tercero denuncie, formule querrela o aporte información relativa a la presunta comisión de una conducta sancionada penalmente o por las leyes que establecen las responsabilidades de los servidores públicos y sancionan su incumplimiento.
- XVI. Enriquecimiento ilícito.** Comete este delito el servidor público que no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio, o la legítima procedencia de los bienes que aparezcan a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño.
- XVII. Tráfico de influencias.** Comete este delito el servidor público que gestione o promueva, aprovechándose de su empleo, cargo o comisión, la tramitación o resolución ilícita de negocios públicos; gestione, sin estar autorizado para ello, y aprovechándose del empleo, cargo o comisión que desempeñe, ante la propia dependencia donde presta sus servicios o ante cualquier otra autoridad, para obtener una resolución favorable a sus intereses o los de un tercero.

**CAPÍTULO V
DE LAS SANCIONES**

Artículo 23.- El Servidor Público que se desempeñe sin apego a los valores y principios señalados en este Código, puede incurrir en faltas, infracciones e incluso delitos; en esos casos las sanciones se aplicaran conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 24.- La Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, es la encargada de realizar las acciones administrativas necesarias para dar a conocer a los Servidores Públicos Municipales, el presente Código de Conducta, así como para vigilar, dar seguimiento, evaluar el cumplimiento y/o en su caso, sancionar.



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA
ADMINISTRACIÓN 2022 - 2024**



TRANSITORIOS

Único. - El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**DADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO LAOLLAGA, A
PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**A T E N T A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".**



**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**

**C. FELIPE BENÍTEZ DOMÍNGUEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO
LAOLLAGA, OAXACA.**



**SECRETARÍA
MUNICIPAL**

**LIC. RICARDO SANTIAGO ÁLVAREZ SANGERMAN.
SECRETARIO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO
LAOLLAGA, OAXACA.**